



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Ciudad de México, a los 18 días del mes de marzo de 2024.

**DIP. MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II
LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

Quien suscribe **ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO**, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, 96 y 325, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 4º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO**, al tenor de lo siguiente:

I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 4º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA.

Establecer en la Constitución Federal el derecho a la interrupción legal del embarazo.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.

El acceso a la interrupción del embarazo en forma segura y legal, es una cuestión de derechos humanos, pues "... diversas interpretaciones reconocidas del derecho internacional de los derechos humanos consideran que negar a las mujeres, niñas y otras personas embarazadas el acceso al aborto constituye una forma de discriminación y atenta contra una variedad de derechos humanos. Los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas hacen llamados periódicos a los gobiernos para que despenalicen el aborto en todos los casos, y para que, como mínimo, garanticen el acceso al aborto seguro y legal en algunas circunstancias."¹ De ahí, la enorme necesidad de establecer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho humano a la interrupción legal del embarazo para proteger y garantizar el ejercicio pleno a dicha prerrogativa.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

¹ Human Rights Watch, "El acceso al aborto es un derecho humano. Preguntas y respuestas", <https://www.hrw.org/es/news/2022/06/28/el-acceso-al-aborto-es-un-derecho-humano>, 18 de marzo de 2024, 14:20 horas.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



PRIMERO. – “El aborto es un procedimiento médico habitual. Es seguro cuando se utiliza un método recomendado por la OMS que resulta también adecuado teniendo en cuenta el tiempo de embarazo y lo practica una persona que posee los conocimientos necesarios.

Cabe señalar que, seis de cada diez embarazos no deseados se interrumpen voluntariamente.

Además, cerca del 45% de los abortos se realizan en condiciones peligrosas, y el 97% de esos abortos se practican en los países en desarrollo.

Y a pesar de que se puede prevenir, el aborto peligroso es una de las principales causas de morbilidad materna y puede provocar complicaciones físicas y psíquicas y perjuicios sociales y económicos a las mujeres, las comunidades y los sistemas de salud.

Frente a ello, la imposibilidad de acceder a una atención para el aborto segura, oportuna, asequible y respetuosa es un grave problema para la salud pública y una violación de los derechos humanos.”²

SEGUNDO. “El acceso al aborto legal y seguro es un componente esencial de cualquier sociedad justa e igualitaria y, cada vez hay un mayor consenso mundial a favor de respetar y garantizar este derecho. En los últimos 25 años, se han acelerado los avances y más de 50 países han modificado su legislación para permitir el acceso al aborto. Asia representa una quinta parte de ellos, y en América Latina la legislación ha avanzado en Chile, Argentina, México, Ecuador y Colombia. Europa es el continente donde el derecho

² ONU, Organización Mundial de la Salud, ver: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/abortion>, 15 de marzo de 2024.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



al aborto seguro está más extendido e Irlanda fue el último país en despenalizar el aborto en 2018.

Sin embargo, desgraciadamente, no podemos dar por sentados derechos humanos que en los últimos tiempos se han visto en peligro. Hay que volver a recordar que el acceso al aborto legal y seguro es un derecho humano, y que los países que lo penalizan ponen en riesgo no sólo la salud de las mujeres y las niñas sino también su derecho a la autonomía corporal, a la intimidad, a la no discriminación y a igual protección ante la ley.

Países como Estados Unidos, China o Polonia son solo algunos malos ejemplos de Estados que han dado pasos hacia atrás en el acceso al aborto. Gracias a la lucha imparable de muchas activistas, tenemos éxitos que celebrar, como los que se han producido en Colombia, que en marzo de este año despenalizaba el aborto durante las primeras 24 semanas de embarazo, igual que lo hacía México en 2021, o Argentina, que legalizaba el aborto el año pasado. Sin embargo, el recorrido todavía es largo: Nicaragua, Honduras, El Salvador, República Dominicana, Madagascar, Malta o Andorra, entre otros países, todavía mantienen leyes que prohíben el aborto en todas las circunstancias y, otros países como Polonia, sólo lo permiten en caso de que la vida de la embarazada esté en peligro o en caso de violación. En definitiva, casi el 50% del total de las mujeres en edad reproductiva viven en países donde el aborto está fuertemente restringido”.³

“En América la legislación ha avanzado en numerosos países como Chile, Argentina, Ecuador, México y Colombia, pero sigue siendo el continente con mayor número de países que prohíben totalmente el aborto, como El Salvador que el pasado mes de mayo condenó a una mujer a 30 años de prisión por homicidio agravado por sufrir una emergencia obstétrica.

³ Amnistía Internacional, ver: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/el-aborto-en-el-mundo/>, 15 de marzo de 2024.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Y el reciente y grave retroceso de casi 50 años en Estados Unidos, cuando el pasado 24 de junio de 2022 el Tribunal Supremo dictaminó que dejará de proteger el derecho al aborto y que, por lo tanto, serán los estados los que regulan este derecho. Esto originó una respuesta inmediata por parte del presidente Biden que firmó una orden ejecutiva para salvaguardar el derecho al aborto y la protección de la intimidad de los y las pacientes, entre otras protecciones de los servicios de aborto.

Además, en Kansas, un estado muy conservador, se blindó el derecho al aborto cuando en agosto, la población de este Estado votó mayoritariamente a favor de que su legislación siga protegiendo este derecho, manteniéndose como un “Estado refugio” para las mujeres. En septiembre, en un nuevo y peligroso ataque a este derecho, el senador Lindsay Graham ha introducido un proyecto de ley en el Senado de Estados Unidos que prohibiría en todo el país la mayoría de los abortos después de 15 semanas, lo que, de promulgarse, supondría una prohibición nacional del aborto. Esto contrasta con el caso de Canadá, donde el acceso al aborto es un procedimiento médico gratuito que no tiene regulación ni barreras específicas.”⁴

En este sentido, “dado que, a nivel mundial, no existe una legislación que regule el acceso al aborto, los límites de tiempo difieren de unos países a otros. Los cambios en las legislaciones tanto a nivel internacional como local pueden ser avances o retrocesos en garantizar la interrupción de la gestación.

Por ejemplo, el retroceso en los Estados Unidos de Norteamérica (EUA). El 24 de junio del 2022 la Corte Suprema del país falló a favor de terminar con la protección del derecho al aborto, pasó la responsabilidad de regulación a cada estado; ahora, más de la mitad de estados del país lo criminalizan.

⁴ Ibídem.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



En la Unión Europea, la mayoría de los países miembros cuenta con la posibilidad de interrumpir el embarazo: Suecia hasta la semana 18, Croacia y Portugal hasta la semana 10, otros dieciséis países hasta la semana 12, cinco hasta la semana 14 y Francia hasta la semana 16.

En América Latina hay disparidades: En El Salvador no se puede abortar por ningún motivo; mientras que en Argentina es legal hasta la semana 14 y en Colombia se permite hasta la semana 24.”⁵

Ahora bien, “un hecho histórico en México ocurrió hace 16 años, en el 2007. La Asamblea Legislativa del entonces Distrito Federal aprobó la ley que despenaliza el aborto hasta la semana 12 de gestación. Incluyó reformas al Código Penal, adiciones a la Ley de Salud y ciertos compromisos a largo plazo, como la educación integral en sexualidad. Desde entonces dicha ley garantiza el derecho de las personas con capacidad de gestar a interrumpir su embarazo, durante el primer trimestre y sin consecuencias penales.

De abril del 2007 hasta abril del 2023, se han atendido a 261, 989 personas en los servicios de Interrupción Legal del Embarazo (ILE) en la ahora Ciudad de México, entre las cuales también se encuentran mujeres y niñas de otros estados y países en donde todavía se considera un delito o donde no hay las condiciones para atenderlas con seguridad.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) calcula que el 45% de los abortos se practican en condiciones peligrosas, considerado como una de las principales causas de

⁵ Universidad Nacional Autónoma de México, Ciencia UNAM, ver: <https://ciencia.unam.mx/leer/1431/aborto-el-derecho-a-decidir-sobre-tu-cuerpo>, 16 de marzo de 2024.



morbimortalidad materna, además de provocar consecuencias sociales, económicas, físicas y psicológicas.”⁶

TERCERO. – “De acuerdo con el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), el panorama del aborto en nuestro país hasta julio de 2023 es el siguiente:

La causal por violación sexual es la única causa legal contenida en todos los códigos penales. Quien se encuentre embarazada por violación y quiera abortar puede solicitar el servicio en cualquier estado sin que se le criminalice y sin obligación de denunciar. Garantizada con la Norma Oficial NOM-046-SSA2-2005.

Sólo 10 estados han despenalizado el aborto por causal voluntaria dentro de las primeras 12 semanas de gestación: CDMX, Oaxaca, Hidalgo, Veracruz, Sinaloa, Guerrero, Colima, Quintana Roo, Baja California y la Baja Sur.

Dos entidades (Yucatán y Michoacán) contemplan además causas económicas precarias.

Coahuila no puede criminalizar por abortar.

El resto de las entidades difieren en aceptar o no otras causales como el aborto imprudencial o culposo, peligro de muerte para la gestante, alteraciones graves en el producto, peligro en la salud de la gestante y producto de una inseminación artificial no consentida.”⁷

⁶ *Ibidem.*

⁷ *Ibidem.*



CUARTO. – Sobre el tópico, es importante resaltar resoluciones del más alto tribunal del país⁸, que se traducen en avances en el derecho humano sobre la interrupción legal del embarazo:

1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró inconstitucional el artículo 196 del Código Penal del estado de Coahuila, que criminalizaba el aborto en cualquier etapa del embarazo, lo que sienta una jurisprudencia y obliga a los jueces y juezas del país a fallar a favor de las mujeres. **CONTRA LA CRIMINALIZACIÓN DE LAS MUJERES.**
2. Resolución sobre la inconstitucionalidad de la protección de la vida desde el momento de la concepción emitida el 9 de septiembre en curso y que

⁸ Comisión Nacional de Derechos Humanos, ver: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Relatorias/Relatoria_Sentencias_SCJN.pdf, 16 de marzo de 2024.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



corresponde al desahogo de la acción de inconstitucionalidad promovida por diputados integrantes del Congreso de Sinaloa en el año 2018. 106/2018, **POR EL DERECHO A DECIDIR DE LAS MUJERES SOBRE SUS CUERPOS.**

3. Sentencia es SU ACUMULADA La acción de inconstitucionalidad 107/2018 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que se demandó la invalidez del artículo 4 bis a fracción 1 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, reformada mediante decreto 861 y publicada en el periódico oficial de esa entidad el 26 de octubre de 2018. **CONTRA LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES.**

“Tres sentencias históricas de la SCJN que seguramente tendrán un impacto muy importante en el país y particularmente en la vida de las mujeres en su derecho a decidir y por tanto en el acceso a sus derechos humanos

Estas Sentencias, constituyen un avance histórico para la progresividad de los derechos humanos de las mujeres en particular de los derechos sexuales y reproductivos y su derecho a decidir.”⁹

V. PERSPECTIVA DE GÉNERO.

De conformidad con la *Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México*¹⁰, donde se señala que “La perspectiva de género tiene entre sus objetivos, erradicar las diversas causas que llevan a las circunstancias opresoras en las que desde siempre hemos tenido que desarrollarnos las mujeres por la simple razón de serlo, y con esta afirmación, no intento menospreciar

⁹ *Ibidem.*

¹⁰ Ver: <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/12/Gui%CC%81a-para-la-Incorporacio%CC%81n-de-la-perspectiva-de-ge%CC%81nero-en-el-trabajo-legislativo-del-Congreso-de-la-Ciudad-de-Me%CC%81xico-2.pdf>, 3 de julio de 2022.



el género, pero sí anteponer nuestra condición de personas sujetas de derechos, sin que para el ejercicio de ellos medie alguna otra característica, lo cual resulta ser una aspiración que sigue sin cumplirse en ningún ámbito de la vida en sociedad.”

En tal sentido, el presente instrumento legislativo utiliza un lenguaje incluyente y no sexista; que no discrimina, excluye, invisibiliza o estereotipa a las mujeres.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

El Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. CUADRO COMPARATIVO.

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p> <p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p>	<p style="text-align: center;">PROPUESTA NORMATIVA</p> <p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p>
<p>Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p>Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.</p>	<p>Artículo 4o.- ...</p> <p>Toda persona tiene derecho a decidir sobre su cuerpo, y las que tengan capacidad, a la interrupción del</p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



II LEGISLATURA

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

embarazo dentro de las doce semanas de gestación o por razones de ser víctima de un delito sexual, Con relación a la interrupción del embarazo, el Estado brindará este servicio con calidad y de manera legal, segura, gratuita, informada y confidencial. El Estado contará con atención especializada sobre este derecho para las personas menores de edad, así como las que las que se encuentren privadas legalmente de su libertad, pertenezcan a grupos de atención prioritaria o que por cualquier motivo se encuentren en situación de vulnerabilidad.

...

...

...

...

...

...



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



II LEGISLATURA

<p>Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.</p>	<p>...</p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



II LEGISLATURA

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



II LEGISLATURA

la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



II LEGISLATURA

términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



II LEGISLATURA

de la Ciudad de México, para esos efectos.

VIII. PRESENTACIÓN.

Ante el H. Senado de la República.

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

ÚNICO. - Se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al Artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

Toda persona tiene derecho a decidir sobre su cuerpo, y las que tengan capacidad, a la interrupción del embarazo dentro de las doce semanas de gestación o por razones de ser víctima de un delito sexual, Con relación a la interrupción del embarazo, el Estado brindará este servicio con calidad y de manera legal, segura, gratuita, informada y confidencial. El Estado contará con atención especializada sobre este derecho para las personas menores de edad, así como las que las que se encuentren privadas legalmente de su libertad, pertenezcan a grupos de atención prioritaria o que por cualquier motivo se encuentren en situación de vulnerabilidad.

...

...



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

X. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Plaza de la Constitución #7, Cuarto Piso
Tel. 55 5130 19 80 Ext. 2402
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

XI. LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA DE QUIENES LA PROPONGAN.

Ciudad de México, en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 18 días del mes de marzo de 2024.

A T E N T A M E N T E.

Alberto Martínez Urincho

ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO.
DIPUTADO